



Chile
en marcha

Anteproyecto Norma de emisión para grupos electrógenos

División de Calidad del Aire - Ministerio del Medio Ambiente

04 septiembre de 2020

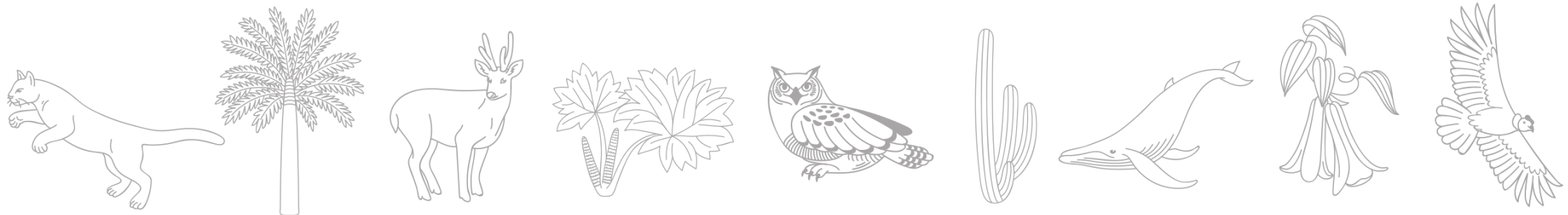


Tabla de contenidos

1. Antecedentes
2. Medidas propuestas en Anteproyecto
3. Propuesta de diseño de fiscalización

Antecedentes



Etapas del proceso de elaboración de la Norma

- Publicación Resolución inicio en Diario Oficial: 13 de junio de 2016.
- Publicación Anteproyecto en Diario Oficial: 14 febrero de 2020.
- Publicación Anteproyecto en DCN: 16 febrero de 2020.
- Consulta Pública: 17 febrero 2020- 12 mayo 2020.
 - Presentación Consejo Consultivo.
- Elaboración proyecto definitivo (120 días hábiles)
 - Consejo de Ministros para la Sustentabilidad.
 - Proyecto definitivo y envío a contraloría.



Medidas propuestas en Anteproyecto

La presente norma de emisión se aplica a los grupos electrógenos nuevos que son accionados con motores de combustión interna con encendido por compresión, de potencia máxima del motor mayor o igual a 19 kW.

Se excluyen de la aplicación de la presente norma de emisión a:

- a) Los grupos electrógenos estacionarios nuevos con potencia máxima del motor mayor o igual a 19 kW y menor a 560 kW.
- b) Los grupos electrógenos que operan en zonas sin acceso al Sistema Eléctrico Nacional, cuyo uso principal sea el abastecimiento de clientes residenciales.

Etapa 1 (a contar de 24 meses de entrada en vigencia)

Potencia máxima (kW)	Estándar exigido	Grupo electrógeno:	
		Móvil	Estacionario
$19 \leq P < 37$	Tier 2	Aplica	No aplica
$37 \leq P < 75$	Tier 3		
$75 \leq P < 130$	Tier 3		
$130 \leq P < 560$	Tier 3		
$P \geq 560$	Tier 2	Aplica	Aplica

Etapa 2 (a contar de 72 meses de entrada en vigencia)

Potencia máxima (kW)	Estándar exigido	Grupo electrógeno:	
		Móvil	Estacionario
$19 \leq P < 37$	Tier 3	Aplica	No aplica
$37 \leq P < 75$	Tier 4		
$75 \leq P < 130$	Tier 4		
$130 \leq P < 560$	Tier 4		
$P \geq 560$	Depende del uso (Tier 2 o Tier 4)	Aplica	Aplica

Para los equipos con potencia mayor o igual a 560 kW, el estándar exigido depende del número de horas en que opere el equipo:

Si las horas de uso son mayores a 100, el equipo deberá cumplir con Tier 4, caso contrario deberá dar cumplimiento con el estándar Tier 2.

Los fabricantes o sus representantes legales en Chile, distribuidores o importadores, de grupos electrógenos afectos a los límites de emisión exigidos en las tablas II-1, II-2, II-3, II-4, II-5 o II-6, deberán presentar un certificado de origen de emisiones ante la Superintendencia del Medio Ambiente, mediante el cual se verificará, el cumplimiento de los límites de las emisiones del tipo o familia de motor del grupo electrógeno, previo a su importación.

Artículo 10. A contar de 36 meses desde la entrada en vigencia del presente decreto, los fabricantes de grupos electrógenos o sus representantes legales en Chile, distribuidores o importadores, deberán informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, durante enero de cada año, la siguiente información: cantidad de grupos electrógenos vendidos en el año calendario anterior, nombre del propietario del grupo electrógeno vendido, marca, modelo, potencia máxima (en kW), año de fabricación y número de motor del grupo electrógeno.

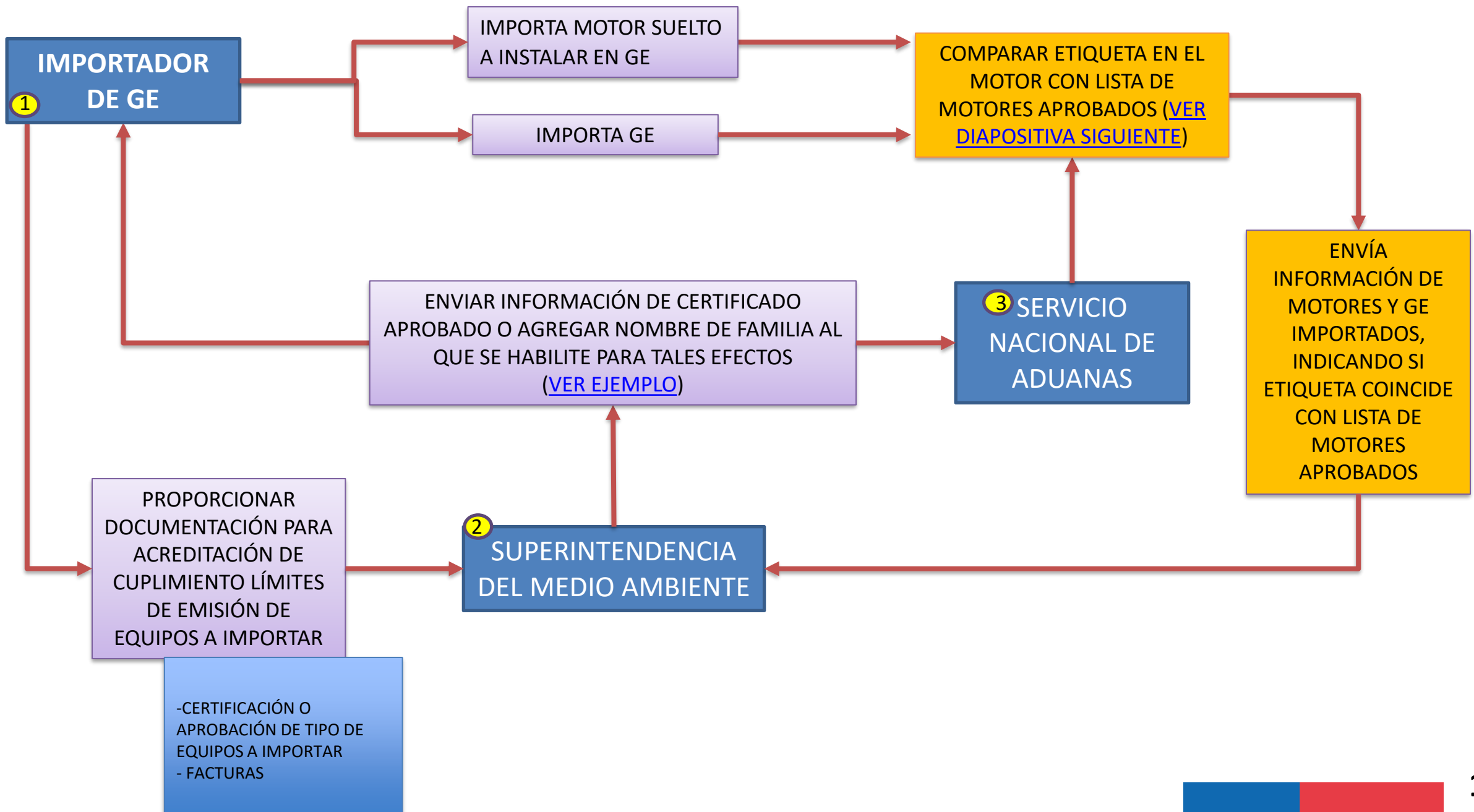
Artículo 11. A contar de 24 meses desde la entrada en vigencia del presente decreto, los fabricantes de grupos electrógenos o sus representantes legales en Chile, distribuidores o importadores, deberán adherir en cada unidad comercializada, una etiqueta de acuerdo con el formato y contenido que al efecto determine la Superintendencia de Medio Ambiente.

La información que esta etiqueta deberá contener, es al menos la siguiente: marca, modelo, potencia máxima (en kW), año de fabricación y número de motor del grupo electrógeno.



Propuesta de diseño de fiscalización

ESQUEMA DE FISCALIZACIÓN





Chile
en marcha

Gracias!

